

Of. No. 2017-APPB-ACC-021

Puerto Bolívar, 18 de Mayo del 2017

Señor Dr.
Vicente Guzmán Barbotó
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR
Presente.-

ASUNTO: Criterio sobre mecanismo de compensación por Canon Fijo.

De mi consideración:

En relación al oficio N° APPB-GG-0285, en donde se solicita se emita un informe técnico sobre la instrumentalización de un mecanismo de compensación, que sirva para mantener o atenuar los valores que por tarifas de transferencia de carga de banano directo a buque (Gate to Ship) se venían cobrando antes de la toma física, tomando como base el pago de canon fijo estipulado en el contrato de Delegación que YILPORTECU acredita mensualmente a APPB, existe lo siguiente:

- Una vez revisados y analizadas las cláusulas estipuladas en el contrato de delegación referentes a tasas Portuarias en el capítulo XI Términos Financieros y Económicos.- Cláusula Septuagésima Tercera, no se contempla en ninguna de ellas algún mecanismo de compensación a favor de terceros en caso de elevación de tarifas por servicios facultativos.
- El aumento en las tarifas por servicios facultativos tienen no menos de 7 condicionantes o requerimientos que el gestor Privado tendrá que soportar para su aplicación, entre esas la viabilidad técnica y económica que justifique la naturaleza del servicio; lo cual está dentro de su modelo económico que le permitirá la sostenibilidad del proyecto en el tiempo, por lo que establecer un mecanismo de compensación para un servicio plenamente justificado por su naturaleza y alcance es improcedente.
- En relación a la retribución que recibe APPB como contraparte por la delegación, hablando del Canon Fijo señalado, revisado las cláusulas referidas para tal efecto no se establece que tal retribución sea sujeta o se vea afectada por algún tipo de compensación por la elevación del pliego tarifario una vez realizada la toma física de las instalaciones portuarias.

Atentamente,



Ing. Dino Serrano Buchelli
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Archivo

